



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis, el Director General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, da cuenta con los autos del expediente que al rubro se cita, ----- CONSTE.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, de los cuales se observa que [REDACTED] supuesto representante legal de la empresa "ANALYSYS MASON LIMITED" promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Electrónica número LA-043D00001-E57-2016, convocada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se:

ACUERDA

PRIMERO. Competencia. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo y 84, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los diversos 1 y 71, fracción III, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, esta Dirección General es legalmente competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Al escrito de inconformidad promovido por [REDACTED] supuesto representante legal de la empresa "ANALYSYS MASON LIMITED", en contra del fallo

Eliminado: Ocho palabras correspondientes a un nombre, por ser un dato personal CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,

**ÓRGÁNO ÍTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)**

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

de la Licitación Pública Electrónica número LA-043D00001-E57-2016, convocada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la "Asesoría para el análisis e identificación de mercados susceptibles de regulación ex ante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México", le recayó el proveído del diecisésis de agosto de dos mil diecisésis, mediante el cual en términos de los artículos 72, fracciones I y III de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo subsecuente "las Normas") y 103 de sus Lineamientos ("los Lineamientos"), se previno al inconforme para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia: i) acreditará su personalidad exhibiendo el instrumento público en original o copia certificada y, en su caso, la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que se tendrá como presentada redactada en español, o acompañada de la traducción simple respectiva; ii) aclarará los datos propios de la instancia de inconformidad, como son el acto que impugna, fecha de emisión o notificación, o en su caso la fecha en que tuvo conocimiento del mismo; y iii) exhibiera la manifestación de interés en participar en la licitación pública, con el acuse de recibo o sello del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o la constancia obtenida del envío electrónico a través de Compranet; artículos los anteriormente citados qué a continuación se transcriben:

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"Artículo 72. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"Artículo 103.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 72 de las Normas, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas."

TERCERO. Es así que por tratarse de los requisitos necesarios para dar cauce a la presente instancia de inconformidad, se apercibió al promovente que de no cumplir con lo anteriormente señalado en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

en que surtió efectos la notificación del acuerdo del diecisésis de agosto de dos mil diecisésis, se desecharía su escrito de inconformidad, en términos de los dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 72 de "las Normas".

"Artículo 72. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría o a través de CompraNet.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Plazo

En esta tesitura, el plazo de tres días hábiles otorgado al promovente para que desahogara la prevención que se le hizo, corrió el día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación, es decir, el veintidós de agosto de dos mil diecisésis y feneció el veinticuatro de agosto de dos mil diecisésis.

CUARTO. En virtud de que en los autos del expediente de mérito no obra ninguna constancia de la cual se desprenda que el inconforme haya desahogado la prevención que se le formuló, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo de fecha diecisésis de agosto del presente año y toda vez que en términos de los artículos 72, fracciones I y III de "las Normas" y 103 de "los Lineamientos", para estar en condiciones de dar cauce a la instancia de inconformidad el promovente debe acreditar su personalidad con instrumento público; señalar el acto que impugna y la fecha en que tuvo conocimiento de este y debe exhibir la manifestación de interés en participar en la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.
Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

licitación pública con el acuse de recibido o sello de este Instituto, o bien la constancia que obtuvo de su envío electrónico a través de Compranet; esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado, y en consecuencia, se procede a desechar el escrito de inconformidad, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas citadas.

QUINTO. En ese contexto, esta Dirección General a través del mismo proveído del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en auge al artículo 72, fracción II de "las Normas"; hizo del conocimiento del inconforme que en tanto no señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de la residencia de esta autoridad, se le seguirían practicando por Rotulón, aun las que tengan que hacerse de forma personal, por lo cual, se ordena notificar el presente acuerdo por Rotulón. Dese aviso de la notificación del presente proveído al correo electrónico proporcionado en los "Datos Generales del Inconforme" que vienen anexos al oficio que se provee, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo de las Normas ya citadas.

SÉPTIMO. Así también, en cumplimiento a la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento supletorio de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de su artículo 9, se hace del conocimiento de [REDACTED] supuesto Representante Legal de la empresa "ANALYSYS MASON LIMITED", que el presente acuerdo es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del ordenamiento legal antes referido.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

ANALYSYS MASON LIMITED

Vs.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT05/2016

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CÚMPLASE.


Firma el IIC. ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

Elaboró: ARN

Supervisó: EFC